

**RESOLUCION DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y
TURISMO N° 2723-2022-MPH/GPEyT.**

Huancayo, 26 SEP 2022

VISTO:

El expediente Administrativo N°248577-T-2022(354522), de fecha 22/09/2022; instada por el recurrente, **TRUJILLO CALDERON, Pedro**, quien solicita Licencia Municipal de Funcionamiento para el establecimiento ubicado en el **Jr. Magdalena MZ.A- LT. 03-Huancayo**, y el Informe N°1944-2022-MPH-GPEyT/UAM, emitido por la Unidad de Acceso al Mercado de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante formulario de solicitud de licencia de funcionamiento N°003285, relacionado al expediente administrativo N°248577-T-2022(354522), de fecha 22/09/2022, el administrado **TRUJILLO CALDERON, Pedro**, identificada con DNI N°41080104, solicitó licencia de funcionamiento para la actividad económica de “**Café-Restaurante**”, en el establecimiento ubicado en la **Jr. Magdalena MZ- A LT-03-Huancayo**, cuya área del establecimiento declarado por el administrado es **508.74 m²**; para lo cual adjunta la siguiente documentación: copia de la Ficha RUC N° 10410801049 y copia del DNI N°41080104 y copias de Reporte de Nivel de Riesgo de Establecimiento Objeto de Inspección.

Que, el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, concordante con el **Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972**, refieren que los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo, el **Art. 40° y 46°** de la referida Ley Orgánica, señala que las Ordenanzas municipales son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio del cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; y que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; habiéndose regulado el procedimiento para tal fin, mediante **Ordenanza Municipal N°665-MPH/CM** de fecha 20/08/2021 - Ordenanza que aprueba el Reglamento que Regula los Procedimientos de expedición de Licencia de Funcionamiento, **Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM** (de fecha 19/11/2015), y modificado mediante **Decreto de Alcaldía N° 011-2016-MPH/A** (de fecha 13/10/2016), **Ordenanza Municipal N° 631-MPH/CM** (de fecha 19/12/2019), la misma que Regula los Procedimientos de Expedición de Licencia de Funcionamiento establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA Institucional Vigente (**requisitos, tasa administrativa, plazo para resolver, etc.**).

Que, a mérito del **Artículo 42 Presunciones Legales Se presume salvo prueba lo contrario que los administrados: a) presenta declaraciones juradas, formatos solicitudes con declaraciones, que corresponden a la verdad de los hechos que ellos afirman y actúan de buena fe. De la referida Ordenanza Municipal N°665-MPH/CM.**

Que, con memorado N°996-2022-MPH/GPEyT. De fecha 23/09/2022, se solicita a la Unidad de fiscalización las papeletas de infracción que cuenta el establecimiento ubicado en el **Jr. Magdalena MZ. A- LT. 03-Huancayo** y con Informe N°319-2022-MPH/GPEyT-UF. De fecha 23/09/2022 nos informa de existe 03 papeletas de infracción los números son: PIA N° 3378 de fecha 05/04/2019, PIA N° 4518 de fecha 05/09/2019, PIA N° 9539 de



fecha 22/09/2022, todas estas infracciones son como giros especiales nunca funciono como Restaurante- café, funciono como giros especiales como **DISCOTECA**.

La **PIA N° 3378** de fecha 05/04/2019, con el código de infracción GPET 29 "por carecer, de licencia municipal de funcionamiento para, giros especiales venta y/o consumo de bebidas alcohólicas" por consiguiente dicha infracción acarreo una clausura como sanción no pecuniaria.

La **PIA N° 4518** de fecha 05/09/2019, por la infracción de "Por desacato a la Orden de clausura definitiva", que se encuentra tipificado con código de infracción **GPET44** del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), ya que al momento de la fiscalización se constató que el establecimiento venía funcionando estando clausurando.

La **PIA N° 9539** de fecha 22/09/2022, con el código de infracción GPET 29 "por carecer, de licencia municipal de funcionamiento para, giros especiales venta y/o consumo de bebidas alcohólicas" por consiguiente a dicha infracción acarreo una clausura como sanción no pecuniaria.

Que, las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en **SANCIONES PECUNIARIAS** y **NO PECUNIARIAS**; y éstas se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, es así que las **Sanciones no pecuniarias o sanciones complementarias**, son aquellas que tienen como finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés público y tratando de reponer las cosas al estado anterior al de su comisión, asimismo, **la sanción no pecuniaria o complementaria se traduce a través de la Clausura**, siendo ésta una sanción que consiste en la prohibición de funcionamiento: temporal o definitiva de las prestaciones de comercio, producción de bienes o de servicios en edificios - establecimientos cuando estos se encuentren prohibidos o constituyen peligro o riesgo para la salud de las personas y la propiedad privada o estatal, atente contra la seguridad pública (...), y que vayan en perjuicio del bienestar del vecindario; es así que la **Clausura Definitiva** es el Cierre permanente de un establecimiento comercial por las causales establecidas en el presente Reglamento; y conforme se tiene el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), es así que las infracciones tipificadas con código de infracción **GPET 44**, tiene como sanción complementaria, la Clausura definitiva del establecimiento sancionado, a mérito del Artículo 42 Presunciones Legales Se presume salvo prueba lo contrario que los administrados: a) presenta declaraciones juradas, formatos solicitudes con declaraciones, que corresponden a la verdad de los hechos que ellos afirman y actúan de buena fe, De la referida **Ordenanza Municipal N°665-MPH/CM**, dicho administrado **hace una declaración falsa al solicitar el giro de Restaurante – Café, como se corrobora con la infracción del día 22/09/2022**, que le infraccionaron como giro especial de **DICCOTECA**, Por lo mismo, no podría emitirse Licencia de Funcionamiento a un establecimiento que se encuentra sancionando con la disposición de clausura definitiva, y sigue funcionando como discoteca, en ese sentido, es **IMPROCEDENTE** la solicitud de Licencia de Funcionamiento para el establecimiento ubicado en el **Jr. Magdalena MZ- A LT-03-Huancayo**, solicitado mediante expediente administrativo N° 194584-T-2022(274882).

En ese contexto, habiendo una **declaración falsa al solicitar el giro de Restaurante – Café, como se corrobora con la infracción del día 22/09/2022**, que le infraccionaron como giro especial de **DICCOTECA**, y habiendo proporcionando falsa información en el Formato de Declaración jurada para Licencia de Funcionamiento N°003285 y **SIENDO LAS NORMATIVAS MUNICIPALES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO**, la pretensión del administrado **TRUJILLO CALDERON, Pedro**, solicita como **Café- Restaurante** Por lo mismo, es **IMPROCEDENTE** su solicitud de licencia de funcionamiento instado mediante expediente administrativo N°194584-T-2022(274882), de fecha 20/04/2022.



Que, el Despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido en el Artículo 83 numeral 83.3 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, determina explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiera competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses; concordante con lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N° 008 -2020-MPH/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Licencia Municipal de Funcionamiento del establecimiento ubicado en el **Jr. Magdalena MZ- A LT-03-Huancayo**, solicitado por el administrado **TRUJILLO CALDERON, Pedro**, mediante Expediente Administrativo N°**248577-T-2022(354522)**, de fecha **22/09/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la Unidad de Acceso al Mercado – UAM.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo al interesado, con las formalidades de Ley, en su establecimiento comercial ubicado en el **Jr. Magdalena MZ- A LT-03 -Huancayo**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C.c. Archivo
 GPEyT/UAM/amm.



Abog. Hugo Bustamante Lozano
 GERENTE